



1700-37

RESOLUCION N° 1609-1111

FECHA: 2 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de Diciembre de 2016, el señor GUSTAVO VELEZ HERRERA, en su condición de Representante Legal de Fuparcis, presento solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR, para un pozo profundo ubicado en el predio Buena Suerte, ubicado en el Municipio de Aracataca, a partir de un pozo profundo existente en dicho predio, con el fin de suministrar agua para uso pecuario, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 238 de Marzo 15 de 2017 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Mayo 22 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 1609

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **19/05/2017** y se contó con el acompañamiento de los señores:

Foción Escorcía Sierra
Andrés Mendoza

Apoderado y coordinador del proyecto
Asistente de coordinación del proyecto

Se pudo verificar lo siguiente:

Ubicación del proyecto: El proyecto de acuaponía que beneficiará a la **Asociación de Productores Agropecuarios las Margaritas – APROAMAR** - se ubica en la cabecera municipal de Aracataca, departamento del Magdalena, sobre un predio con posesión, denominado Buena Suerte, indicado por las coordenadas geográficas N10°35'16.77" – W74°11'37.62".

Area total del predio de ubicación del proyecto: 0.5 hectáreas.

Area ocupada por el proyecto: 0.5 hectárea.

Tipos de cultivos : Peces y hortalizas.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo profundo perforado recientemente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°35'17.12" – W74°11'35.36".

Según el documento técnico sobre el pozo fuente, aportado por el solicitante, éste se construyó en Noviembre del año 2016, contando con el correspondiente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por parte de CORPAMAG (Resolución 3031 de 29/11/2016).

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en cultivos, de peces y hortalizas.

Caudal solicitado: 5.0 lps





1700-37

RESOLUCION N° 1609-1111

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, pues no se tiene conocimiento de existencia de otros pozos profundos en predios vecinos ó a distancia menor de 300 metros .

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto, puesto que todo el sistema de captación, utilización, recirculación y reutilización del recurso hídrico se llevará a cabo dentro del predio del proyecto.

Oposición: Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de captación, conducción almacenamiento, uso del agua y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina eléctrica sumergible tipo lapicero de 2 hp de potencia. El agua es captada y conducida mediante tubería de 1.5 pulgadas de diámetro, en longitud de 50 metros, hasta un reservorio artificial circular construido en malla metálica y geomembrana, con capacidad de 110 m³, donde es almacenada temporalmente. De aquí el agua es distribuida mediante tubería pvc a 5 tanques piscícolas, también en malla metálica y geomembrana. Las aguas residuales de los 5 tanques piscícolas van a un subsistema compuesto por un biofiltro, un separador mecánico y un separador de sólidos, que realizan mejoramiento de las aguas, para luego ser utilizadas en riego de hortalizas ubicadas en 12 tanques hidropónicos de 30 m de longitud, por 1.20 m de ancho y 0.40 m de alto. Las aguas residuales provenientes del riego en hortalizas, ya purificadas, es decir, ya sin nitritos, sin nitratos y sin sales, son retornadas al reservorio, para su reutilización en el sistema de recirculación cerrado.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

Acorde con información técnica aportada por el solicitante, para la producción de peces (tilapia) en un sistema de recirculación cerrado, como el que se operará para el proyecto de acuaponía que beneficiará a la **Asociación de Productores Agropecuarios las Margaritas - APROAMAR** -, requiere de 750 m³ de agua, como volumen inicial; pero constantemente se debe estar reponiendo, por pérdidas climáticas, un 5% del volumen inicial, es decir, 37,5 m³. Todo ello llevado a caudal, corresponde a 9.1 lps; como se indica a continuación:

Partiendo de la ecuación de conversión de lps a m³: $V = Q \times 86.4 \times T \rightarrow Q = V \div (86.4 \times T) \rightarrow$





1700-37

RESOLUCION N° 1609

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Caudal (Q) = Volumen ÷ (86.4 x 1)

Caudal (Q) = 787.5 m³ ÷ 86.4

Caudal demandado (Q) = 9.1 lps
1700 - 12 - 01

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Acorde con el Informe técnico final análisis prueba de bombeo y recuperación pozo profundo localizado en Aracataca, Municipio de Aracataca - Magdalena, aportado por el solicitante, el caudal adecuado de explotación es de 5.0 lps, por tanto, es ésta la disponibilidad del recurso hídrico a tener en cuenta para el otorgamiento de la concesión solicitada.

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por su disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado, se observaría un uso sostenible del recurso, sin impactos graves sobre el acuífero.

CONCEPTO: Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que el caudal requerido para el proyecto es de 9.1 lps, pero con ceñimiento al caudal explotable del pozo, que es solo de 5.0 lps; será este

El caudal a concesionar. Por consiguiente, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo profundo ubicado en el predio Buena Suerte, sobre las coordenadas N10°35'17.12" - W74°11'35.36", cabecera municipal de Aracataca, a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS - APROAMAR**, en caudal de 5.0 lps para beneficio del proyecto **Fortalecimiento de capacidades productivas a pequeños productores piscícolas mediante la implementación de sistema de acuaponía**, enmarcado dentro del convenio 020 - 2016, que apoya la "Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura", "MinAgricultura" y "Colombia Siembra".

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"





1700-37

RESOLUCION N° 1609

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



1700-37

RESOLUCION N° 1609-1111

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad poner en marcha un proyecto productivo acuífero, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR, representada legalmente por el señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ para obtener permiso de concesión de agua subterráneas para un pozo profundo en el predio Buena Suerte y en consecuencia desarrollo de un proyecto productivo de acu-opeña. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se





1700-37

RESOLUCION N° 1609-1111

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR, representada legalmente por el señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ, en caudal de 5.0 lps, solicitada por la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS para un pozo profundo ubicado en el predio Buena Suerte, Municipio de Aracataca, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR, representada legalmente por el señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar, en el punto de captación, un sistema para medir el caudal captado, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para su revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.





1700-37

RESOLUCION N° 1609-1111

FECHA: 12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. Mantener al pozo con adecuada protección y libre de riesgos de vertimientos contaminantes.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION Nº

1609

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR, representada legalmente por el señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor NELSON DIAZ RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de La Asociación de Productores Agropecuarios Las Margaritas APROOMAR y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 47311

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° **1609-1111**

FECHA: **12 JUN 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS MARGARITAS APROOMAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO BUENA SUERTE, EN CUADAL DE 5.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

14 JUN 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 14 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Fosion Escorpiya Sierra quien exhibió la C.C. No. 12.440.631 expedida en Santa Marta en su condición de Aboderado, el contenido de la Resolución No. 1609 de fecha 12 Junio 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 12440631

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.442.486

